

Requisitos para personas fiadoras y criterios mínimos para levantamiento de requisitos aplicados para el período I Semestre y II Semestre 2027

Comité de Becas y Préstamos Estudiantiles (CBPE), Sesión CB-15-2026, realizada el día 19 de agosto del 2026, se realiza la actualización de requisitos de fiadores y criterios para levantamientos del Comité de Becas y Préstamos Estudiantiles, punto número seis.

Normativa que regula la definición de requisitos para las personas fiadoras: Reglamento de Becas y Préstamos Estudiantiles del ITCR y sus reformas, Artículo 16 El Comité tendrá las siguientes funciones: (...) h. Definir anualmente los requisitos para la formalización del financiamiento estudiantil.

1. Salario mínimo líquido

- a. **Criterio para aprobación de fiador por parte del DFC:** para determinar el salario mínimo líquido o neto, se utiliza la tabla de salarios mínimos del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, que es publicada en diciembre del año anterior y que entra en vigor en enero. El salario de referencia que se considera es el de *“trabajador en ocupación no calificada”* que para el 2026 es de ₡373.092,42. Se tomará como referencia el del año vigente dado que los aumentos de un año a otro son relativamente bajos y no habría mucha diferencia entre uno y otro. Esto por cuanto el proceso de formalización de población regular inicia en noviembre de cada año para el siguiente período y no sería factible esperar a la publicación del salario mínimo que se realiza hasta en diciembre.
- b. **Criterio mínimo para aplicación de levantamiento por parte del CBPE:** Todo caso que no cumpla con el requisito de salario mínimo establecido será valorado por los profesionales de la Unidad de Tesorería, quienes emitirán una recomendación técnica con base en el análisis realizado. El caso será remitido al Comité de Becas, instancia que determinará si corresponde o no autorizar el levantamiento.

2. Embargos del salario

- a. **Criterio para la aprobación de fiador por parte del DFC:** Se podrá aceptar como fiador a una persona cuyo salario se encuentre embargado, siempre y cuando, una vez aplicado el embargo correspondiente, el salario líquido resultante sea igual o superior al monto mínimo establecido. Esta condición deberá estar debidamente respaldada y desglosada en la constancia de salario.
- b. **Criterio mínimo para la aplicación de levantamiento por parte del CBPE:** No se trasladarán casos en los que el salario del fiador se encuentre embargado y una vez aplicado dicho embargo, el salario líquido sea inferior al monto mínimo establecido.

3. Situación de pensión

a. Criterio para aprobación de fiador por parte del DFC:

Considerando los tiempos promedio de graduación (6 años para bachillerato y 7 años para licenciatura) y el tiempo promedio de inicio del cobro (6 meses) a la persona fiadora deberá faltarle al menos 8 años para cumplir los requisitos para pensionarse, de acuerdo con el régimen de pensiones al que se encuentre afiliada.

La condición deberá ser comprobable mediante documento emitido por la entidad administradora del régimen de pensiones correspondiente, en el que se indique el tiempo o la fecha estimada en que la persona podrá acceder a la pensión.

En ningún caso se aceptarán personas que ya se encuentren pensionadas.

b. Criterio mínimo para aplicación de levantamiento por parte del CBPE:

El levantamiento del requisito podrá valorarse considerando el tiempo pendiente para la graduación de la persona estudiante y el tiempo restante para que la persona fiadora cumpla los requisitos para pensionarse.

Para aplicar el levantamiento, la persona fiadora deberá contar con al menos 4 años pendientes para cumplir los requisitos para pensionarse, debidamente comprobados mediante documento emitido por la entidad administradora del régimen de pensiones correspondiente y a la persona estudiante deberá restarle como máximo el 50 % del tiempo establecido para concluir su plan de estudios.

En caso de que la persona fiadora ya se encuentre pensionada, no aplicará el levantamiento del requisito.

4. Nacionalidad

a. Criterio para aprobación de fiador por parte del DFC:

El fiador deberá ser costarricense por nacimiento o naturalización. Excepcionalmente, se podrá aceptar una persona extranjera que cuente con residencia permanente en Costa Rica, siempre que cumpla con los demás requisitos establecidos. En estos casos, la persona estudiante deberá presentar adicionalmente un fiador costarricense, por lo que la persona extranjera no podrá constituirse como único fiador en las nuevas solicitudes.

b. Criterio mínimo para aplicación de levantamiento por parte del CBPE:

No se aplicará el levantamiento del requisito de nacionalidad por la imposibilidad material para comprobar arraigo a largo plazo. Sin embargo, se aplicará excepción en el caso de las personas estudiantes que hayan presentado y mantenido el mismo fiador extranjero, que cumpla con los demás requisitos establecidos, durante los últimos 3 años seguidos.

Esta excepción permitirá mantener al fiador extranjero como único fiador, con el propósito de no perjudicar a las personas estudiantes que se han mantenido en el programa en dicha condición previo a la definición de los presentes requisitos.

5. Estabilidad laboral

a. Criterio para aprobación de la persona fiadora por parte del DFC:

Para efectos de determinar la estabilidad laboral de la persona fiadora, se aplicarán los siguientes criterios según su condición laboral:

1. **Sector público:** deberá contar con nombramiento en propiedad. En caso de encontrarse en condición de interinazgo y haber laborado de manera continua para la misma institución durante 5 años o más, el Departamento Financiero Contable podrá aplicar el levantamiento correspondiente, sin necesidad de remitir el caso al Comité de Becas y Préstamos Estudiantiles (CBPE).
2. **Sector privado:** deberá contar con al menos 1 año consecutivo de laborar para el mismo patrono.
3. **Persona trabajadora independiente:** deberá contar con al menos 1 año consecutivo de dedicarse a la misma actividad económica. Adicionalmente, deberá cumplir con los criterios establecidos en el apartado correspondiente a Situación de pensión.

b. Criterio mínimo para la aplicación de levantamiento por parte del CBPE:

Cuando la persona fiadora no cumpla con el criterio ordinario de estabilidad laboral, podrán remitirse para valoración del CBPE los siguientes casos:

1. **Sector público:** deberá contar con un mínimo de 1 año y menos de 5 años de laborar de manera continua, en condición de interinazgo, para la misma institución.
2. **Sector privado:** deberá contar con un mínimo de 8 meses consecutivos de laborar para el mismo patrono.
3. **Persona trabajadora independiente:** deberá contar con un mínimo de 8 meses consecutivos de dedicarse a la misma actividad económica. Además, deberá cumplir con los criterios establecidos en el apartado de Situación de pensión y a la persona estudiante deberá restarle, como máximo, el 50 % del tiempo establecido para concluir su plan de estudios. Para la aplicación del levantamiento en el caso de personas trabajadoras independientes, deberán cumplirse conjuntamente todas las condiciones indicadas.

6. Otras consideraciones generales

- a. El levantamiento avalado aplicará para el año completo, si se formaliza en el I Semestre y solo para el II Semestre cuando se realice en dicho ciclo, siempre y cuando, la persona estudiante se encuentre activa en la Beca Préstamo.
- b. Se le solicita al Departamento Financiero Contable realizar la actualización del formulario respectivo y la divulgación de los requisitos actualizados.